

DECRETO No. 1357

( 28 DIC. 2012 )

Por el cual se establecen las áreas rurales de difícil acceso de Los municipios no certificados del Departamento de Nariño,

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

*En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial de las conferidas por el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 388 de 1997, Ley 715 de 2001, Decreto 521 de 2010*

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto No 521 de 17 de Febrero de 2010, en el cual se reglamentó parcialmente el inciso 6 del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en las zonas de difícil acceso.

Que de conformidad con el decreto No 521 de 17 de febrero de 2010, artículo 2º, una zona puede ser considerada de difícil acceso si cumple con unas de las siguientes situaciones:

1. Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.
2. Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.
3. Que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.

Que mediante circular No. 055 de fecha 5 de julio del 2012 la Secretaria de Educación Departamental solicitó a los Alcaldes Municipales, Jefes de Planeación y Personeros Municipales certificar los estudios para determinar las áreas rurales de difícil acceso.

Que mediante Decreto Departamental 967 del 27 de agosto del 2012 se conformó el comité técnico asesor según lo establecido en el Decreto Nacional 1158 de 2012, para asesorar en la determinación de zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Nariño.

Dicho comité está compuesto por los responsables locales de los sectores de planeación y educación y un delegado de la junta directiva de la organización sindical de educadores que represente el mayor número de afiliados



República de Colombia

**ARTICULO TERCERO.-** En caso de llegar a demostrarse que alguna de las zonas que hacen parte del presente Decreto no cumple con los requisitos para ser considerada como de difícil acceso, se procederá con la modificación correspondiente, previo concepto del Comité Técnico Asesor creado mediante Decreto Departamental No. 967 del 2.012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente decreto se enviará a la Secretaría de Educación Departamental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición..

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**RAUL DELGADO GUERRERO**  
Gobernador del Departamento

  
**ANGEL LEONEL GARCIA**  
Secretario de Educación Departamental

  
**ALFONSO ESCOBAR**  
Secretario de Planeación Departamental

Revisó **LUCIO RODRÍGUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño

Revisó **CARLOS ANDRES LOPEZ**  
PU de Asuntos Legales SED Nariño

  
Revisó **WILLIAM MAYA LOPEZ**  
Subsecretario de Planeación y Cobertura

  
Revisó **EULER MARTINEZ**  
Subsecretario Administrativo y Financiero

  
Elaboro **LUIS IGNACIO DELGADO**  
PU de Proyectos Estratégicos.